



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. JAC 110/2025

PARTES:

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U., con NIF A8194XXXX, representada por la Sra. XXXXXXXXXXXX y por el Sr. XXXXXXXXXXXX.

Ambas partes comparecen a la audiencia por videoconferencia.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante escrito de solicitud de arbitraje con fecha de registro de entrada de 27 de febrero de 2025, el reclamante manifiesta, en síntesis, que el 8 de agosto de 2024 suscribió un contrato con la compañía por un período de un año.

El término de potencia acordado (3,282638€/kWh) no ha sido respetado, por lo que solicita la devolución de los importes facturados por exceso.

Considera que, si el contrato es de 8 de agosto de 2024 y su vigencia es de un año, la actualización de los términos de potencia y de energía según el IPC debería aplicarse el 1 de enero de 2026, en caso de prórroga contractual.

Manifiesta que, tratándose de un contrato cerrado, no deberían afectarles los cambios sobre los componentes regulados.

PRETENSIONES

1. Devolución de las cantidades facturadas por exceso en el término de potencia.
Cantidad anual: 58,89312€ más IVA.
2. Devolución de las cantidades facturadas en concepto de asistencia técnica de servicios en el hogar, servicio no contratado y facturado a razón de 2,50€ mensuales, por un período de 12 meses (30€ anuales).

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2025, la compañía manifiesta, en resumen, que día 8 de agosto de 2024 el Sr. XXXXX solicitó la modificación de condiciones de su contrato, contratando el producto "Tu Luz 2.0TDE y el servicio de mantenimiento "Protección Luz 360".



La facturación del servicio de mantenimiento es correcta, a razón de 2,5€/mes, conforme a las condiciones particulares suscritas, con un periodo de validez de un año, obteniendo un 3% de descuento sobre el término de energía durante 12 meses.

En relación con la facturación del término de potencia, los precios contratados fueron los siguientes: punta, 3,282638€/kW y mes; valle, 1,247404€/kW y mes.

Reproduce el siguiente fragmento de las condiciones económicas del contrato:

Los precios indicados en este anexo son los precios vigentes en la fecha de aceptación de la oferta por parte del cliente.

Estos se podrán ver modificados por variaciones de componentes regulados que hayan podido surgir entre la fecha de aceptación de la oferta y la activación del contrato. (A tal efecto, se considerará el perfil de consumo P1=28%, P2=26% y P3=46%).

Las variaciones que se den en los componentes regulados que le son de aplicación, así como nuevos que puedan aparecer, se trasladarán al cliente, tanto al alza como a la baja. (A tal efecto, se considerará el perfil de consumo P1=28%, P2=26% y P3=46%).

Así mismo, los términos de potencia y energía se podrán actualizar, cada 1 de enero, con el valor del IPC real. (Último Índice de Precios al Consumo interanual general nacional publicado oficialmente en el momento de la actualización).

El descuento denominado "Para tí" de -5,00€, ha sido aplicado correctamente en la factura P24CON04822XXXX, y ha sido descontado del importe de la factura energética, que ascendía a 50,57€, resultando un importe de 45,57€. A este se le añadió la facturación del servicio de mantenimiento, que ascendía a 9,44€ (IVA incluido), resultando un importe a pagar de 55,01€.

La empresa considera que el importe del término de potencia facturado y la aplicación del descuento son correctos, constanding el contrato del servicio de mantenimiento firmado por el cliente.

LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las partes, procede formular las siguientes consideraciones:

En el transcurso de la audiencia, la controversia queda acotada a las diferencias que presenta el contrato aportado por la empresa durante la tramitación del procedimiento arbitral, respecto del que se le remitió al reclamante, resultando que la discordancia más significativa es que en este último contrato no figura ninguna referencia al término de potencia valle de 1,247404 € kW/h, que sí consta en el primero.



En vista de la diferencia entre ambos ejemplares y tomando en consideración que la atención recibida por el reclamante no fue satisfactoria, la compañía ofrece una indemnización de 30,05€, que es aceptada por el Sr. XXXXX.

De conformidad con lo expuesto, en función de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, se dan por terminadas las actuaciones y se eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes.

En el supuesto que en la fecha de notificación de la presente resolución, Endesa Energía, S.A.U., no hubiera satisfecho la indemnización acordada, la empresa dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la notificación del laudo, para abonar el importe de 30,05€ mediante transferencia a efectuar en la cuenta bancaria en la que el Sr. XXXXX tiene domiciliados sus pagos a la compañía.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós